ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE 19008432025

RESGUARDO INDIGENA TOTORO NIT 817002414-9

Tabla de contenido

JUSTIFICACIÓN 1
CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION 4
CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO 4
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULAS NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO 4
CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA. GARANTIAS 5
CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 5
CLÁUSULA SEPTIMA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES 5
CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 5
CLÁUSULA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN: 6

JUSTIFICACIÓN

1. Que el día 31 de diciembre de 2025, el ICBF Regional Cauca y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" – ZONA 863 ; con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de Julio de 2026, por un valor inicial de **MIL NOVECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE $1.900.000.610.**

2. Que a través del memorando No 202616000000064413 del 22/05/2026, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para completar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026", con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral de manera ininterrumpida durante el segundo semestre de 2026.

3. Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación

del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de aporte **No 19008432025** por medio del cual se prestan los servicios **PROPIA CRIC - PROPIA E INTERCULTURAL hasta el 30 de septiembre del 2026**, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, atendiendo con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en la atención.

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del contrato referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones presentada en los meses de mayo de la vigencia 2026 que corresponde a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE $590.313**

5. Que de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No 202616000000064413 del 22/05/2026, se hace necesario adicionar al contrato de aporte la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE $681.833.581.**

6. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas de **CLÁUSULA OCTAVA– PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA NOVENA– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, ajustándose a las modificaciones correspondientes.

7. Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE $2.737.218.824.**

8. Que, mediante oficio radicado No 20264030000045811 de fecha 24/07/2026, suscrito por el Director Regional se solicitó al representante legal de la EAS manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

9. Que mediante comunicación de fecha **25/072025,** el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual.

10. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **11726 de fecha 2026-01-03,** expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Cauca.

11. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de adición y prórroga del contrato **19008432025** De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO
Se prorroga el plazo de ejecución del contrato será **hasta el 30 de septiembre de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION
CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución deberá ser contado a partir del 1 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO
Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE $ 681.833.581** compuesto por: i)Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE $ 681.833.581, como aporte para la atención a los participantes, adición amparada en el CDP CDP 11726 de fecha 2026-01-03., Dependencia 161, catálogo de gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02, fuente Nación, recurso 10. **RP: 11726 de fecha 2026-01-03**

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULAS NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
Modificar la CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, en cuanto al cuadro de los desembolsos, en el sentido de incluir (2) desembolsos, y adicionando el parágrafo décimo cuarto, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE $2.737.218.824.** (…) El valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	valor	
2026	5	Mensual agosto	$341.211.947	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE
	6	Mensual septiembre	$341.211.947	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

PARÁGRAFO DECIMO QUINTO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición.

CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA. GARANTIAS

EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prórrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, anexo aportado**,** el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, CDP, Acta de comité, Memorando de orientaciones, certificado de reconocimiento de personería jurídica expedida por el ICBF, Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal (cuando aplique), Invitación a celebrar la presente adición de recursos, respuesta a invitación, y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil W. / Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual
Proyectó: Claudia Elena Fernández Delgado /Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual

PÚBLICA